



CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL, PARA ESTABLECER BASES DE COORDINACIÓN EN EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR EN LA REGIÓN DE LÁZARO CÁRDENAS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE MICHOACÁN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL COBAEM"**, REPRESENTADO POR EL ING. **GASPAR ROMERO CAMPOS**, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL; Y LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE LÁZARO CÁRDENAS MICHOACÁN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"LA UPLC"** REPRESENTADA POR LA LIC. **AMÉRICA AGUSTINA SOLÍS SÁNCHEZ**, EN SU CARACTER DE Rectora, A QUIENES EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO **"LAS PARTES"** Y QUIENES SE SUJETÁN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

### ANTECEDENTES

1. Que el Plan de Desarrollo Integral del Estado 2015-2021, en su Eje Rector de educación, contempla ofrecer educación del nivel medio superior y superior a todos los jóvenes y para lograr este objetivo se coordinará con las instituciones y Ayuntamientos de la entidad.
2. Que **"LAS PARTES"** están de acuerdo en contribuir al desarrollo Estatal, mediante la impartición educativa del nivel de Medio Superior, Superior y Posgrado de conformidad a la modalidad que cada una de las instituciones imparte conforme a su reglamentación interior.
3. Que, mediante Decreto Administrativo, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 14 catorce de septiembre de 1983 mil novecientos ochenta y tres, y modificado el 30 treinta de noviembre de 2011 dos mil once se creó **"EL COBAEM"**.
4. Que **"EL COBAEM"** es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto: impartir, impulsar y coordinar la educación correspondiente al ciclo de nivel medio superior, teniendo como ámbito de acción la entidad federativa de Michoacán de Ocampo.
5. Que es interés de **"LAS PARTES"**, fortalecer la educación en el Estado de Michoacán. Para tales efectos han decidido celebrar el presente Convenio y realizar en forma conjunta las actividades necesarias para apoyarlo, por lo que hacen las siguientes:

### DECLARACIONES

#### I. Declara **"EL COBAEM"**:

- I.1. Ser un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, teniendo por objeto: impartir, impulsar, coordinar y normar la educación



correspondiente al nivel medio superior, teniendo como ámbito de acción la entidad Federativa de Michoacán de Ocampo, creado mediante decreto administrativo, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 14 catorce de septiembre de 1983 mil novecientos ochenta y tres, modificado el 30 treinta de noviembre de 2011 dos mil once.

1.2. Que con fundamento en el artículo 19°, fracción I de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Michoacán, en relación con el artículo 2°, fracción IV del Decreto de Reforma, faculta al Colegio de Bachilleres del Estado de Michoacán a promover el Intercambio Científico y Educativo con Organismos e Instituciones Nacionales e Internacionales; el artículo 16 dieciséis en su fracción V y XIV de este mismo Ordenamiento, faculta al Director General para celebrar actos jurídicos para el cumplimiento del objetivo del Colegio, así como a suscribir convenios, contratos y acuerdos de colaboración con la Federación, Dependencias y Entidades Estatales, y Gobiernos Municipales, así como particulares.

1.3. Conforme a nombramiento de fecha 16 dieciséis de octubre de 2017 dos mil diecisiete, expedido por el C. Gobernador del Estado, Ing. **Silvano Aureoles Conejo**, en favor del Ing. **Gaspar Romero Campos**, es Director General del Colegio de Bachilleres del Estado de Michoacán, y está facultado para la suscripción del presente.

1.4. Tener domicilio en la calle Rafael Solchaga número 4166-A de la colonia Doctor José María Coss, de la ciudad de Morelia, Michoacán, mismo que señala para todos los fines y efectos legales del presente convenio.

**II. Declara "LA UPLC":**

II.1 Que es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo con personalidad jurídica y patrimonio propio, creada mediante decreto de creación publicado en el Periódico Oficial No. 50 del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo de fecha lunes 29 veintinueve de octubre del 2012 dos mil doce.

II.3 Que tiene por objeto el impartir educación superior en los niveles de Profesional Asociado, Licenciatura, Especialidad, Maestría, Doctorado, así como: I. cursos de actualización en sus diversas modalidades, incluyendo educación a distancia, diseñados en base a competencias, para preparar profesionales con una sólida formación científica, tecnológica y en valores, consientes del contacto nacional e internacional, en lo económico, político, social, del medio ambiente y cultural; II. Realizar la investigación aplicada y desarrollo tecnológico, pertinente para el desarrollo económico y social de la región, del Estado y de la Nación; III. Difundir el conocimiento y la cultura a través de la extensión universitaria y la formación a lo largo de toda la vida; IV. Prestar servicio tecnológico y de asesoría, que contribuyan a mejorar el desarrollo de las empresas y otras organizaciones de la región y del Estado, principalmente; V. Impartir programas de educación continua con



orientación a la capacitación para el trabajo y al fomento de la cultura tecnológica en la región y en el Estado; VI. Ejecutar cualquier otro, que permita consolidar el modelo educativo con base en competencias; y, VII. Las demás, que sean inherentes al cumplimiento de su objeto.

II.4 Que es representada por la Lic. América Agustina Solís Sánchez en su carácter de Rectora, quien actúa al amparo del nombramiento emitido por el Ing. Silvano Aureoles Conejo, Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo de fecha 17 de diciembre del 2018, facultada para concentrar acuerdos con instituciones del sector público y privado, de conformidad con lo establecido en el contenido del artículo 27 párrafo primero del Decreto de Creación, así como el título décimo capítulo I, II Y III del Reglamento de Estudios Profesional Asociado y Licenciatura de la Universidad Politécnica.

Que señala como domicilio para el cumplimiento de las obligaciones y deberes del presente convenio el ubicado en la Av. Galeana s/n Col. Las 600 Casas CP.60950, Lázaro Cárdenas, Michoacán, tel. 753 5322716, e-mail rectoria@uplc.edu.mx y la página web <http://www.uplc.edu.mx>.

II.5. Que se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes del Servicio de Administración Tributaria, con la clave UPL1210292D4 y al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

II.6. Que su finalidad es dar cumplimiento al ordenamiento jurídico establecido para el ejercicio de las profesiones, precisa que sus educandos realicen la prestación de sus estadías y estancias profesionales en empresas, instituciones del sector público y privadas de acuerdo a su perfil, en beneficio directo a la comunidad, así mismo que nuestros alumnos identifiquen directamente los objetos de las áreas, sus motivaciones, riesgos, la importancia que se derive de su toma de decisiones y físicamente las necesidades y problemas que el empresario o representante oficial enfrentan, para que de esta manera los estudiantes refuercen y complementen su formación académica y sobre todo que conozcan los avances de la tecnologías moderna.

### III. Declaran "LAS PARTES":

III.1. "LAS PARTES", consideran importante establecer diversas acciones de apoyo mutuo, propicio para el desarrollo y la proyección institucional, dependiendo de los intereses y capacidades de las mismas a fin de lograr sus objetivos.

III.2. "LAS PARTES", con el objeto de contribuir al desarrollo regional, mediante la capacitación y profesionalización de sus estudiantes, egresados, trabajadores y habitantes de Michoacán, que demanda el medio productivo del Estado y el país, requiere de la concertación, así como de la participación activa y consciente de los diferentes sectores, poderes y niveles del Gobierno del Estado.

III.3. "LAS PARTES", reconocen la labor que encabezan en sus diferentes ámbitos de participación, y su contribución y responsabilidad en el desarrollo del país, sustentado en la



cultura, formación académica y capacitación para el trabajo de sus habitantes, lo cual se logra mediante el acceso a la educación.

## CLÁUSULAS

**PRIMERA. OBJETO.** El presente convenio de colaboración es que "EL COBAEM" y "LA UPLC" conjunten esfuerzos y recursos para llevar a cabo una colaboración conjunta en su ámbito de funciones y posibilidades, asimismo brindarse apoyo en actividades de vinculación, académicas, tecnológicas, administrativas, investigación, capacitación, promoción, difusión, asesoría y formación estudiantil.

### SEGUNDA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE "LAS PARTES":

#### "EL COBAEM" SE COMPROMETE A:

Brindar a "LA UPLC" los espacios físicos de sus planteles para que coloque módulos informativos para orientar y promover su oferta académica entre los estudiantes y trabajadores.

- a) Proporcionar a "LA UPLC", las instalaciones que requiera para la impartición de diplomados, cursos, talleres, licenciaturas y posgrados en los planteles ubicados en los municipios del Estado de Michoacán, en horarios que no afecten el desarrollo académico de cada plantel.
- b) Proporcionar a "LA UPLC", el equipo y material existente cuando se requiera de acuerdo a las actividades que realice y con las que cuenta cada plantel en la entidad, en horarios que no afecten el desarrollo académico de cada plantel.
- c) Recibir a los alumnos de "LA UPLC", para que realicen prácticas profesionales, estancias profesionales o servicio social, con el objeto de que vivan una experiencia laboral real en un ambiente organizacional, que les permita fortalecer sus competencias profesionales.
- d) Proporcionar a los trabajadores del "LA UPLC" toda la información, documentación y asesoría necesaria para su ingreso.
- e) Invitar a "LA UPLC" para que muestre su oferta en los eventos estatales o regionales que organice "EL COBAEM".
- f) Difundir de manera permanente en la plataforma de la institución, el convenio de colaboración con "LA UPLC" y los beneficios de dicha colaboración.

#### "LA UPLC" SE COMPROMETE A



Otorgar a personal directo de "EL COBAEM" el 20% veinte por ciento de descuento en inscripción y reinscripción en sus programas académicos como son licenciaturas, ingenierías y posgrados.

- a) Otorgar a trabajadores directos de "EL COBAEM" 20% veinte por ciento de descuento en diplomados, conferencias, simposios, talleres, seminarios.
- b) Otorgar el 20% veinte por ciento de descuento en el pago de la ficha del examen de admisión a licenciaturas y pago de inscripción.
- c) Facilitar de manera gratuita espacios de las instalaciones de "LA UPLC", a efecto de que "EL COBAEM" realice eventos académicos, culturales, cívicos. Dicho préstamo se llevará a cabo siempre y cuando el espacio solicitado se encuentre disponible y sea acorde al evento que se pretenda realizar, asimismo no deberá interferir en las actividades habituales que se realicen.
- d) Recibir a los estudiantes de "EL COBAEM" para que realicen su servicio de vinculación comunitaria o prácticas asignaturales, con el objeto de que lleven la teoría a la práctica, en beneficio recíproco y de la comunidad en su conjunto.
- e) Para hacer efectivos los descuentos al personal directo, de "EL COBAEM", deberán acreditarse mediante la credencial oficial de la institución.

**TERCERA.- ACCIONES. "LAS PARTES"** están de acuerdo en realizar las siguientes acciones:

1. **VISITAS**, el personal seleccionado de las áreas de enseñanza podrá visitarse mutuamente para desarrollar o participar en programas académicos, previamente acordadas, además de las visitas de carácter académico concertadas para complementar la formación de los estudiantes, según sea el caso.
2. **VINCULACIÓN**, "LAS PARTES" pueden emprender actividades conjuntas que contribuyan con acciones para reincorporar e incorporar al nivel superior a sus estudiantes.

**CUARTA.** Para los efectos del presente convenio, el concepto de estancia y estadía profesional, comprende todas aquellas actividades de carácter formativo que el estudiante realiza con la intención de ampliar, aplicar y consolidar el conocimiento y habilidades desarrolladas a través de la formación del área en que se especialice.

**QUINTA. EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO**, con la finalidad de alcanzar los propósitos del presente acuerdo de colaboración "LAS PARTES" conviene establecer un comité técnico integrado por "LA UPLC" al Dr. Francisco Augusto Núñez Pérez y al Lic. Ricardo Bermúdez Gómez y por "EL COBAEM" al M.V.Z. Gonzalo Ferreira García, Director



Académico y el Lic. Roberto Ambris Mendoza, Director de Vinculación y Extensión Educativa, encargados de la implementación, operación y seguimiento de los acuerdos.

**SEXTA. RESPONSABILIDAD CIVIL**, las partes no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de paro de labores académicas o administrativas, por lo que, de ser posible, una vez que desaparezcan las causas que suscitaron su interrupción, se procederá a reanudar las tareas pactadas.

**SÉPTIMA. RELACIÓN LABORAL.** "LAS PARTES" convienen que el personal aportado por cada una para la realización del presente Convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos.

**OCTAVA. CAUSAS DE TERMINACIÓN**, son causales de terminación anticipada de este acuerdo sin necesidad de declaración judicial, las siguientes:

- A. La voluntad expresada por cualquiera de "LAS PARTES", debiendo notificar a la otra con seis meses de anticipación.
- B. El incumplimiento de alguna de "LAS PARTES" a lo establecido en el presente documento.

En cualquier caso, previamente a la terminación del presente acuerdo, las partes se comprometen a concluir las acciones que se encuentran pendientes de ejecución.

**NOVENA. VIGENCIA Y MODIFICACIONES**, "LAS PARTES" acuerdan que el presente convenio surtirá efectos a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia de cuatro años.

**DÉCIMA. RESCISIÓN Y TERMINACIÓN ANTICIPADA** cualquiera de "LAS PARTES" podrá rescindir el presente Convenio sin necesidad de declaración judicial cuando medie incumplimiento de los compromisos de la contraparte.

**DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIONES** El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de "LAS PARTES"; mediante la firma del Convenio Modificatorio respectivo, dichas modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

**DÉCIMA SEGUNDA. INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO**, "LAS PARTES" concierten que el presente instrumento es producto de la buena fe por lo que toda controversia respecto a la interpretación y/o cumplimiento será resuelta de común acuerdo y, de no darse éste, se someten expresamente a la competencia de los tribunales federales de la ciudad de Morelia, Michoacán, renunciando a la que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro por cualquier otra causa.



**DÉCIMA TERCERA. PRIVACIDAD DE DATOS, "LAS PARTES"**, se obligan a guardar la más absoluta confidencialidad respecto de la información que conozcan con motivo del presente contrato o de las labores inherentes o derivadas del mismo, la cual deberá ser tratada como información reservada, acordando que únicamente podrá ser utilizada para el cumplimiento de los fines establecidos en el presente convenio y en términos de lo dispuesto por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en posesión de los particulares, responsabilizándose cada parte de su difusión, sin ser compartida la responsabilidad en su uso.

Asimismo, "LAS PARTES" reconocen que son propietarias de información, imagen, logos y derechos, que le corresponde a cada una, por lo que ningún derecho o interés sobre esta se le transfiere a la contraparte con motivo de este convenio; acordando que únicamente podrán ser utilizados para los fines acordados en el presente instrumento, y previa autorización por escrito.

Leído el presente convenio y enteradas "LAS PARTES" de su contenido y su fuerza legal, reconociendo que durante su celebración no existe dolo, error o mala fe entre las partes, y reconociendo que el presente instrumento es el único celebrado entre ellos, lo firmaron de conformidad en la ciudad de Morelia, Michoacán a 14 catorce del mes de enero de 2021, elaborándose este instrumento por duplicado para conservar un ejemplar original cada una de "Las Partes".

Por "LA UPLC"

**Lic. América Agustina Solís Sánchez**  
**Rectora**



Por "EL COBAEM"

**Ing. Gaspar Romero Campos**  
**Director General**



**COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE MICHOACÁN**  
**DIRECCIÓN GENERAL**

**TESTIGOS:**

**M.VZ. Gonzalo Ferreira García**  
**Director Académico**

**Lic. Roberto Ambris Mendoza**  
**Director de Vinculación y Extensión Educativa**

Esta hoja corresponde a la hoja 7, hoja de firmas del Convenio Marco que establecer las bases, mecanismos y lineamientos mediante los cuales se puedan impulsar acciones conjuntas y orientadas a implementar actividades en las áreas de vinculación, académicas, tecnológicas, administrativas, investigación, capacitación, promoción, difusión, asesoría y formación estudiantil, entre la Universidad Politécnica de Lázaro Cárdenas y el Colegio de Bachilleres del Estado de Michoacán, de fecha 14 del mes de enero de 2021.